

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Arteaga

Recurrente: Francisco López Gaona

Expediente: 573/2015

Comisionado Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 573/2015, promovido por Francisco López Gaona, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Arteaga, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil quince, Francisco López Gaona presentó por medio del sistema Infocoahuila, solicitud de acceso a la información con número de folio 00757615, en la cual expresamente requería:

“Copia simple de D.P.P.M. de la tarjeta informativa del vehículo Ford F350 Mod 1998 con número de serie 3FEKF37N2WMB03301 y boleta de infracción e inventario que son los elementos el cual acreditan el acto para ponerlo fuera de circulación.” (sic)

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil quince, el Ayuntamiento da respuesta a la solicitud de información expresando:



No. Oficio: U.A.I.P.A./184/2015
Asunto: Respuesta a solicitud 00757615

C. FRANCISCO LOPEZ GAONA,
P R E S E N T E. -

En atención a la **Solicitud de Información** emitida vía INFOMEX con número de folio **00757615**, en fecha 15 de octubre del 2015, en la que solicita: **"Copia simple de D.P.P.M. de la tarjeta informativa del vehículo Ford F350 Mod 1998 con numero de serie 3FEKF37N2WMB03301 y boleta de infracción e inventario que son los elementos el cual acreditan el acto para ponerlo fuera de circulación"**, me permito enviar al presente un total de 02 hojas incluyendo el presente escrito, las cuales contienen la respuesta a dicha solicitud.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento al Artículo 124 fracción VI, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En espera de que la información le sea de utilidad, me despido quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 27 DE OCTUBRE DEL 2015



C.P. FRANCISCO CEPEDA SILLER
CONTRALOR MUNICIPAL

c.e.p. Archivo/**DEC.

General Cepeda e Hidalgo Zona Centro, Arteaga Coahuila de Zaragoza. CP 25350
Tel. (844) 4 83 00 33, 4 83 00 96 Y 4 83 05 88. E-mail. ArteagaGobierno@outlook.com



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Oficio No. 801/D.P.P.M./2015

Asunto: Se contesta oficio

Arteaga, Coahuila, a 22 de octubre de 2015

FE. FRANCISCO CUELLAR
CONTRATOR MUNICIPAL

En contestación a su oficio LAI P.A. 167 2015 de fecha 16 de octubre de 2015 me permite solicitar mayor información de los hechos narrados por el quejoso, particularmente desde que fecha se envió a nuestra disposición el vehículo materia de la queja, el motivo, el nombre del infractor, o bien en su caso copia del inventario y/o boleta de infracción expedida por esta Dirección de Policía Preventiva Municipal de Arteaga Coahuila, lo anterior para estar en posibilidades de poder dar contestación precisa de lo solicitado.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted, pero sin dejarle en mi cordial saludo,

ATENTAMENTE
"SUSCRIPCIÓN EFECTUADA SIN REFLEXIÓN"
LIC. ANGEL ORLANDO CASTRO LOPEZ
JUEZ CALIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICIA
PREVENTIVA MUNICIPAL DE ARTEAGA COAHUILA



TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha tres (03) de noviembre del año dos mil quince, fue recibido el recurso de revisión que promueve Francisco López Gaona, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado donde. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

“Porque negar la información si con anterioridad en otras solicitudes se me proporcionaba la información de los vehículos solo poniendo número de serie el cual en sus archivos debe de existir una tarjeta informativa.”.

CUARTO.-TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil quince, el Secretario Técnico de este Instituto; 152 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 533/2015, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día diez (10) de noviembre del año dos mil quince, el Comisionado Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 146 fracción V y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al sujeto obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- CONTESTACION. El sujeto obligado en fecha veinte (20) de noviembre de 2015 da contestación al presente recurso de revisión expresando:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx



Oficio No...856/D.P.M./2015

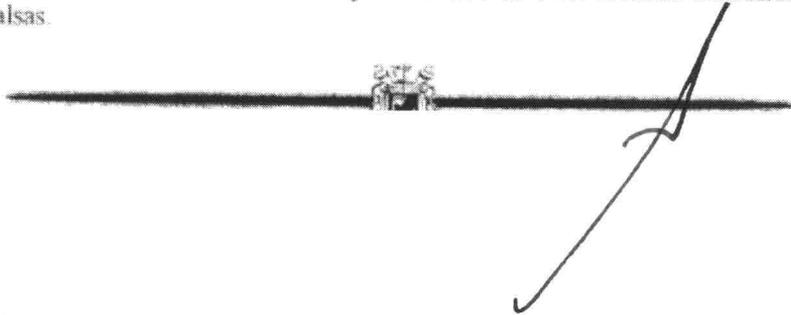
Asunto: Se contesta oficio
Arteaga Coahuila, a 19 de noviembre de 2015

C. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO INSTRUCTOR DEL
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE



En contestación a su oficio U.A.I.P.A./245/2015 de fecha 13 de noviembre de 2015, con Acuerdo de Admisión No. RR00039415, me permito manifestarle que en ningún momento se ha negado la información solicitada, toda vez que en esta Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Arteaga Coahuila de Zaragoza, no existen antecedentes sobre infracción al vehículo marca Ford, tipo F350, modelo 1998, Número de serie 3FEKF37N2WMB03301; y en esas circunstancias ES IMPOSIBLE informar algo que no está en nuestro conocimiento. Cabe destacar, que por su parte el solicitante hasta este momento no ha demostrado que dicho vehículo fuera infraccionado por elementos de esta corporación y menos aún que dicho vehículo hubiera sido liberado por este Juez Calificador.

A mayor abundamiento, es de mencionarse que previa investigación del suscrito ante personal de Grúas San José (que no me corresponde), se me informó que dicho vehículo fue liberado al C. ARMANDO AGUIRRE SALAZAR, mediante oficio sin número y sin fecha, por la Dirección General de Transporte, tal como lo acredito con la copia simple que anexo, por lo que en este acto solicito se gire atento oficio a dicha Dirección General de Transporte para que LE INFORME AL C. FRANCISCO LÓPEZ GAONA, lo que solicita en su escrito inicial y en su caso se evite levantar acusaciones falsas.





Sirve de fundamento a lo anterior, lo dispuesto por los artículos 4º, 5º, 8º, 152 y demás de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ACENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
LIC. MARIO ALBERTO JIMENEZ MENDOZA
JUEZ CALIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICIA
PREVENTIVA MUNICIPAL DE ARTEAGA COAHUILA

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

La respuesta recurrida fue comunicada el día veintisiete (27) de octubre del año dos mil quince, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de veinte días hábiles para la interposición del recurso de revisión concluyó el día veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil quince, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día tres (03) de noviembre del año dos mil quince, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En su solicitud de acceso a la información, el ciudadano requiere:
“Copia simple de D.P.P.M. de la tarjeta informativa del vehículo Ford F350 Mod

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

1998 con número de serie 3FEKF37N2WMB03301 y boleta de infracción e inventario que son los elementos el cual acreditan el acto para ponerlo fuera de circulación.”

A lo que el sujeto obligado en su escrito de respuesta le solicita más información al ciudadano a fin de dar una correcta respuesta a la solicitud de información.

QUINTO.- El artículo 133 de la Ley en la materia señala:

Artículo 133. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 136 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

El sujeto obligado en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil quince, solicita más información para poder dar una respuesta a la solicitud de información, sin embargo, no se encuentra dentro de los tres días que marca la Ley para que pida al ciudadano que aclare, precise o complemente su solicitud de información, por lo cual no cumple con la forma y el término legal.

Los artículos 139 y 140 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza estipula que:

Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 140. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 153 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se modifica la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que entregue la información originalmente solicitada con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 126, 128, 129, 150, 153 fracción II, 136, 163 y 166 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **SE MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que entregue la información originalmente solicitada con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Comisionado Instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



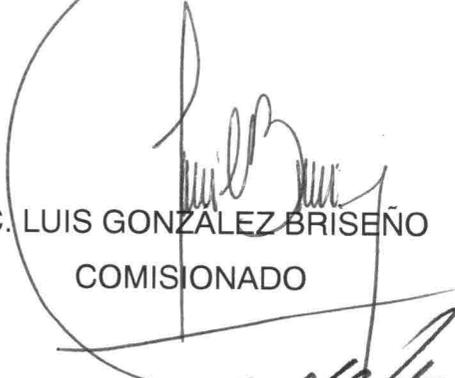
JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO INSTRUCTOR



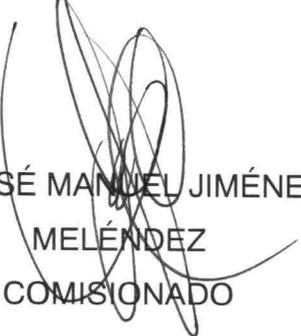
LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
COMISIONADA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
COMISIONADO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
COMISIONADO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 573/2015.
COMISIONADO INSTRUCTOR Y PONENTE.- LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.***

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx